



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y niega decreto de medidas cautelares

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 20), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue remitido el 08 de septiembre hogaño. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada, empresa INVERSIONES PRIMORDIAL S.A.S., al finalizar el día 10 de septiembre hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 11 del mismo mes y año.

De otro lado, no se decretan las medidas cautelares solicitadas por cuanto el presente asunto se tramita por el procedimiento verbal y en este tipo de trámites sólo proceden las medidas cautelares previstas en el artículo 590 del C.G.P., en los asuntos y bajo las condiciones allí indicadas.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6333be06c7cf8dcf67f6b46bcbe45c553e63280b565387d5a1d59fa76083ab**
Documento generado en 11/09/2020 10:48:28 a.m.